



ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA “LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos años, el Ecuador ha desarrollado un complejo sistema tributario, generado por una limitante legislación que conlleva a la ineficiencia de la administración en la recaudación, ahondando en el gasto público, el informalismo y la evasión de impuesto. Al efecto, se ha evidenciado que el informalismo proviene de la percepción errada de un costo – beneficio, frente al cumplimiento de las obligaciones tributarias; pues se creería que es más rentable el pago de sanciones.

Ahora bien, la existencia de una administración tributaria municipal eficiente y efectiva, es fundamental para la conciencia colectiva, respecto del problema que genera la evasión; y, así propugnar al cumplimiento voluntario de las obligaciones municipales. La incorporación de temas económicos responde a la preocupación que ha tenido el constituyente, de brindar mayor flexibilidad al manejo de la economía en contextos de crisis económica. Así la existencia de esta figura busca dar una rápida respuesta que permita superar, en la medida de lo posible, las crisis económicas que se identifiquen por parte de la Administración Municipal. De ahí que, la urgencia es señal clara de que los temas económicos se articulan con las necesidades básicas de la población.

Al efecto, la Corte Constitucional en Sentencia 64-19-IN/23, ha establecido que: “(...) *Las disposiciones constitucionales determinan que la creación, modificación y supresión de impuestos están protegidas por la reserva de ley, es decir, que le corresponde únicamente al legislador desarrollar su contenido y alcance, e incluso le está prohibido delegar a la facultad reglamentaria la regulación directa de la materia reservada. En tal sentido, refiriéndose al principio de reserva de ley en materia tributaria, esta Magistratura ha señalado que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 301 de la Constitución, “todos los elementos básicos de un tributo deberán estar previstos en la ley”, a saber, el objeto imponible, el hecho generador, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley (...)*”, en consecuencia de lo expuesto en líneas anteriores, el alcance y contenido del acto normativo se genera por la reserva de ley que le da la Constitución al legislador de desarrollarla.



Por otro lado, las medidas de fortalecimiento institucional y normativo en la simplificación de los procesos de cumplimiento tributario, tienen la capacidad de generar recursos inmediatos frente a las circunstancias apremiantes de necesidad de recursos municipales permanentes del ejercicio fiscal 2023, que permitirán, además hacer frente al fenómeno de “El Niño”. En efecto, el presente proyecto de ordenanza, satisface los criterios previstos en la Constitución y la ley, al existir relación de causa y efecto entre la situación de crisis interna.

En suma, el Presidente de la Asamblea Nacional, remitió al Primer Mandatario la aprobación en primer y segundo debate, del proyecto de **LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”**. Por su parte, el señor Presidente Constitucional de la República, sancionó la ley conforme lo dispuesto por el inciso final del artículo 137 de la Constitución de la República y el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, publicada en el Registro Oficial, suplemento N° 461 de fecha 20 de diciembre de 2023. Que, en sus disposiciones Transitorias primera y segunda determina: “(...) **PRIMERA.-** *Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas:*

a) Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, b) Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Servicio de Rentas Internas deberá desistir de todos los recursos que hubiese presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital. Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución. El Servicio de Rentas Internas



deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley. No podrán acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. **SEGUNDA.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso (...). Sin duda, la presente ordenanza es, concordante con los objetivos y políticas de la ley, acogiendo los lineamientos establecidos.

Consecuentemente, el 10 de enero de 2024, el Presidente de la Asamblea Nacional, remitió al Primer Mandatario la aprobación en primer y segundo debate, del proyecto de “**Ley Orgánica de Competitividad Energética**”. Por su parte, el señor Presidente Constitucional de la República, sancionó la ley conforme lo dispuesto por el inciso final del artículo 137 de la Constitución de la República y el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, publicada en el Registro Oficial, segundo suplemento N° 475 de fecha 11 de enero de 2024. Que, en su disposición Reformatoria segunda determina: “(...) En la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, realícese la siguiente reforma: 1. Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera, por la siguiente: “**Disposición transitoria Primera.-** Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas al 31 de diciembre del 2023, gozaran de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024. Si antes de la entrada vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedaran remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición. El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley. No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales ni sus familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Así mismo, expresamente se excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023 (...).”



En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden al Alcalde o Alcaldesa, se presenta el siguiente proyecto de ordenanza, “Ordenanza que Regula la Remisión de Intereses, Multas y Recargos derivados de los Tributos Municipales, en aplicación a la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, determina que son deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República establece que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración y transparencia;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República señala “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia



recaudatoria, priorizando los impuestos directos y progresivos. Además, la política tributaria deberá promover la redistribución y estimular el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República señala que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 3 del COOTAD determina los principios en la cual los gobiernos autónomos descentralizados realizan su ejercicio de autoridad y potestad pública, en la sustentabilidad del desarrollo conllevando asumir una visión integral, asegurando los aspectos económicos armonizados al desarrollo justo y equitativo de todo el país;

Que, el artículo 5 del COOTAD define la autonomía financiera de los gobiernos autónomos descentralizados en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce las competencias y facultades a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 del COOTAD señala que unas de las atribuciones del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley, es regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 60 del COOTAD atribuye la atribución al alcalde o alcaldesa de presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, las demás que prevea la ley;

Que, el artículo 172 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, el artículo 186 del COOTAD, señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;



Que el artículo 340 del COOTAD dispone a la máxima autoridad financiera resolver los reclamos que se originen del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 489 del COOTAD señala como fuente de la obligación tributaria municipal las ordenanzas que dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el artículo 491 del COOTAD establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 4 del Código Tributario dispone que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 5 del Código Tributario dispone el régimen tributario que se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 6 del Código Tributario establece que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general;

Que, el artículo 8 Código Tributario reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario determina la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que, el artículo 54 del Código Tributario ordena que las deudas tributarias sólo puedan condonarse o remitirse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;



Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 461 de 20 de diciembre de 2023, se publicó la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”;

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 475 de 11 de enero de 2024, se publicó la Ley Orgánica de Competitividad Energética, que en su Disposición Reformativa Segunda, reforma la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”;

Que, de conformidad con el Plan Nacional para Crear Oportunidades 2021-2025, es un objetivo del eje económico del Estado fomentar un sistema tributario simple, progresivo, equitativo y eficiente, que evite la evasión y elusión fiscal y genere un crecimiento económico sostenido;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones estipuladas en la letra e) del artículo 60 del COOTAD, expide la presente:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA “LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos municipales, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán a todos los sujetos pasivos que presenten obligaciones tributarias en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo.

Artículo 3.- Competencia.- Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad al Gobierno



Municipal del cantón Portoviejo, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración le corresponde.

Artículo 4.- Sujeto activo.- El GAD Portoviejo, como ente público del tributo, se encargará de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, a través de la Dirección Financiera Municipal, conforme las disposiciones y reglas previstas en esta normativa municipal y en la ley.

Artículo 5.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, tenga obligaciones tributarias generadas hasta el 31 de diciembre de 2023, y que gozará de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos.

Artículo 6.- Principios.- Los principios generales que orientan la presente ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiaridad y sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

De la remisión de intereses, multas y recargos

Artículo 7.- Remisión.- La remisión se efectúa en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, con las disposiciones que en la misma se determinan; a los contribuyentes que generen intereses, multas y recargos hasta el 31 de diciembre de 2023. La remisión será determinada por la Dirección Financiera Municipal, en conformidad al artículo 340 del COOTAD.

Artículo 8.- Hecho generador.- Se considera hecho generador de la remisión, los intereses, multas y recargos que provienen de las obligaciones municipales, exceptuándose las multas que se deriven de obligaciones no tributarias o procesos administrativos sancionadores.

Artículo 9.- Pago de la obligación tributaria.- Los contribuyentes para el efecto, deberán realizar el pago de la obligación tributaria hasta el 31 de julio de 2024, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 10.- Pagos previos.- Los contribuyentes que hubiesen realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del capital de las obligaciones, la Dirección Financiera Municipal, efectuará de oficio o a petición de parte, la aplicación de la remisión automáticamente y, notificará a los contribuyentes de lo realizado.



- b) Cuando los pagos previos no cubran la totalidad del capital de la obligación, los contribuyentes pueden acogerse a la remisión por el saldo pendiente, hasta el 31 de julio de 2024.

CAPÍTULO III

Deberes formales de los contribuyentes

Artículo 11.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los contribuyentes, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen las respectivas declaraciones que la ley tributaria establece.

Artículo 12.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión.- El pago realizado por los contribuyentes, en aplicación a la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo “y demás normas conexas del ordenamiento jurídico.

SEGUNDA.- El GAD Portoviejo, efectuará la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tributos cuya administración y recaudación provengan de sus entidades adscritas. Por otro lado, no podrá realizar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tributos a los Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que presenten obligaciones tributarias con la Administración Municipal.

TERCERA.- La Dirección Financiera Municipal, verificará el estado de las obligaciones tributarias de los contribuyentes sujetos a la remisión de intereses, multas y recargos, con la finalidad de constatar el cumplimiento de la presente ordenanza.

CUARTA.- La Dirección Financiera Municipal, derivará a que los títulos de créditos cancelados durante el período de remisión de intereses, multas y recargos, deberán comprender la siguiente razón: *“Cancelado con remisión de interés, multas y recargos”*.

QUINTA.- El GAD Portoviejo, a través del área de comunicación municipal, se encargará de la promoción y difusión, de la presente ordenanza, a través de los diferentes medios de comunicación.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

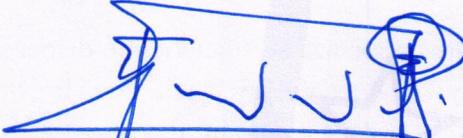
PRIMERA.- La Dirección Financiera Municipal, en coordinación con el área de Tecnología Municipal, realizarán las reliquidaciones de los pagos efectuados por los contribuyentes, esto es, a partir del 20 de diciembre de 2023 hasta, la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

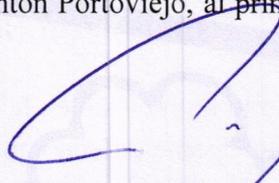
SEGUNDA.- Los contribuyentes que mantengan valores pendientes de pago, bajo procedimiento coactivo, y a su vez constituyan fondos de terceros; durante el tiempo de remisión no se imputará este recargo al contribuyente. Para esto, la Dirección Financiera Municipal, verificará el cumplimiento de esta disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

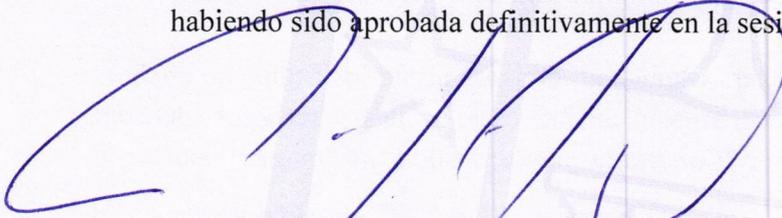
Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, al primer día del mes de febrero de 2024.


Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO


Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA “LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 25 de enero y 01 de febrero de 2024, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 01 de febrero de 2024.


Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL





SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, a las 10H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA “LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”.

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 02 de febrero de 2024.- 12H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA “LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”, y procédase de acuerdo a la Ley.

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el viernes 02 de febrero de 2024.- 12H00.- Lo Certifico:

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

